

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 20 NOV 2017

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 15000233100020020117101

Mediante escrito presentado el 9 de octubre del año que avanza, el apoderado del demandante interpone recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, en contra de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2017 por esta Corporación (fl. 718).

De entrada señala el Despacho que se rechazará el aludido recurso dado que la norma que invoca, esto es, el artículo 261 de la ley 1437 de 2011 no es aplicable al *sub examine*. En efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 308 de esa Codificación, las normas en ella contenidas se aplicarán a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a su entrada en vigencia, esto es, el 2 de julio de 2012 y, en todo caso, las demandas y procesos en curso a la vigencia de esa Codificación **seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (decreto 01 de 1984).**

En el caso, la demanda fue presentada el 2 de abril de 2002 (fl. 44 vtlo), esto es, en vigencia del decreto 01 de 1984, de lo cual puede colegirse fácilmente que el recurso que invoca el demandante se encuentra regulado en una norma que no resulta aplicable, dado que el proceso de la referencia debe seguirse rigiendo y culminarse

conforme lo dispuesto en el decreto 01 de 1984 (CCA), a pesar de que la sentencia que dirimió la instancia se profirió en vigencia de la nueva codificación (CPACA).


En consecuencia se,


RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por la apoderada del demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El presente auto se notificó por Estado Electrónico	
Nro. <u>128</u>	Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial.
Hoy: _____	siendo las 8:00 A.M.
22 NOV 2017	Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**

Tunja, 20 NOV 2017

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SEGUNDO MENIA BARON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMBITA
RADICACIÓN: 15000233100020060256101**

En virtud del informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en el artículo 212 del CCA, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, el 6 de julio de 2017 en el asunto de la referencia. En consecuencia,

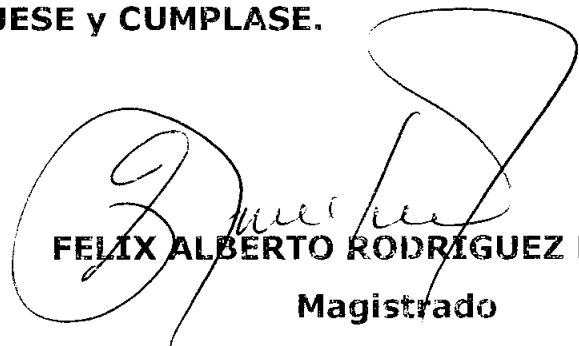
RESUELVE:

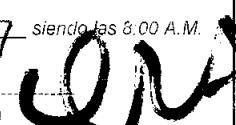
PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida 6 de julio de 2017 por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del CCA.

Se advierte a las partes que de conformidad con el inciso 4º del artículo 212 del CCA, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>128</u> Hoy, <u>22 NOV 2017</u> siendo las <u>8:00</u> A.M. Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 20 NOV 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR QUINTANA PARRA

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 15001333100 1 2011- 00155- 01

En virtud del informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 243¹ y 247² del C.P.A.C.A., el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia proferida el día 19 de mayo de 2017 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia proferida el día 19 de mayo de 2017 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

¹ ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las Sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)

² ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente > Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retro del expediente.

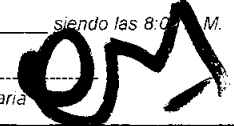
5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 198 del C.P.A.C.A.³

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>128</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>22 NOV 2017</u> siendo las 8:00 M. Secretaría </p>
--

³ ARTÍCULO 198. *PROCEDECENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.* Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

(...)
3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.
4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

REPUBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4****MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**

Tunja, 20 NOV 2017

ACCIÓN: CONTRACTUAL**DEMANDANTE: INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES DE
TUNJA-IRDET****DEMANDADO: LUIS ANTONIO MORENO****RADICADO: 15001333101020100008301**

En virtud del informe secretarial que antecede, y dado que se encuentra vencido el término señalado en el auto del 21 de septiembre de 2016 (fl. 355), se dispone correr traslado a la partes por el término común de diez (10) días para que aleguen de conclusión. Una vez vencido éste, córrase traslado por igual término al Ministerio Público para que emita su concepto, conforme a lo previsto en el inciso 5º del artículo 212 del C.C.A.

Oportunamente, vuelva el expediente al Despacho para elaborar el correspondiente proyecto de sentencia.

Finalmente, se reconoce como apoderado de la entidad demandante al abogado JOSE LUIS INFANTE JIMENEZ, quien se identifica con la tarjeta profesional No. 224.258 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 370.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. 128

Hoy, 22 de Julio 2017 siendo las
8:00 A.M.

Secretario

